


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	2398/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Actúa como Secretario, D. Arturo Jiménez Cano, Secretario delegado del Patronato de Turismo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 7 de 26 de enero de 2023.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 29 de enero de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000022.29/01/2024

Conocidos por los asistentes los borradores de las sesiones del Consejo de Gobierno celebradas el pasado día 19 de enero, en sesión ordinaria y extraordinaria de carácter urgente, fueron aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- Se da cuenta en el Consejo de Gobierno de lo siguiente:

ACG2024000023.29/01/2024

-- Decreto nº 127/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, en los autos JUICIO VERBAL 396/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 7/2024 de fecha 15 de enero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 129/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto nº 1/2024 de 16 de enero de 2024, recaída en los autos Ejecución Definitiva 2/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

-- Auto de fecha 17 de enero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 73/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 9/2024 de fecha 15 de enero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 151/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 5/2024 de 18 de enero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 32/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 5/2024 de 9 de enero de 2024, recaída en los autos P.A. 197/2023 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 19/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, recaída en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 3/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 22/01/2024 dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla por el que se tiene por desistido a D^a. Farah Laouquili Belhaj y otros (Autos DFU 206/2023 y acumulados) en sus demandas de derechos fundamentales frente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 22/1/24, DICTADA POR LA Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num 1236/2023 promovido por D^a. Ana Isabel Colera Compán contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia nº 6/2024 de 23 de enero de 2023, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 35/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 24/01/2024 dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla por el que se aprueba la avenencia alcanzada entre D. Manuel Aguado Segura y otros con EULEN S.A. y se desiste de la pretensión deducida contra EMVISMESA y la Ciudad Autónoma de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 01/03/2023 POR EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA 2161-FBG.- El Consejo de Gobierno acuerda de aprobar la propuesta conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000024.29/01/2024

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 01/03/2023

Daños: Farola de alumbrado público

Vehículo con matrícula: 2161-FBG

Expediente del Grupo de Atestados Policía Local nº 133/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 1 de marzo de 2023 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Toyota Corolla Verso, con matrícula 2161-FBG produciendo daños a bienes públicos en la farola de la alumbrado público, en Calle Carlota O´neil de Lamo, según el expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 133/2023.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 1.420,72 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa y puesta a disposición el día 11 de mayo de 2023 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 16 de mayo de 2023, entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros ZURICH.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 23 de enero de 2024 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 01-03-2023, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS(CONTENEDOR RESIDUOS ORGÁNICOS) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 13/03/2023.- El Consejo de Gobierno acuerda de aprobar la propuesta conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000025.29/01/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ejercicio de acciones judiciales
Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 13/03/2023.
Daños: Contenedor de Residuos Orgánicos nº OR-057.
Vehículo con matrícula: 5494-KLG.
Expediente del Grupo de Atestados Policía Local nº 151/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 13 de marzo de 2023 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Volkswagen Golf, con matrícula 5494-KLG produciendo daños a bienes públicos en el contenedor de residuos orgánicos nº OR-057, en Calle General Astilleros, según el expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 151/2023.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 997,52 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa y puesta a disposición el día 10 de noviembre de 2023 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CASER para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 13 de noviembre de 2023, entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros CASER.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 24 de enero de 2024 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 13-03-2023, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la **Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 17/03/2023.- El Consejo de Gobierno acuerda de aprobar la propuesta conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000026.29/01/2024

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 17/03/2023

Daños: Farola de alumbrado público

Vehículo con matrícula: 7370-LXY

Expediente del Grupo de Atestados Policía Local nº 165/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 17 de marzo de 2023 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Volkswagen Golf, con matrícula 7370-LXY produciendo daños a bienes públicos en la farola de la alumbrado público, en la vía Tadino de Martinengo y próximo al cruce con la vía Pedro de Mendoza, sentido descendente, según el expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 165/2023.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 1.191,33 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa y puesta a disposición el día 11 de mayo de 2023 a la compañía de seguros HEVELTIA COMPAÑÍA SUIZA para su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 11 de mayo de 2023, entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros HEVELTIA COMPAÑÍA SUIZA.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 25 de enero de 2024 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 17-03-2023, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SEXTO.- CORRECCIÓN DE ERROR DETECTADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000027.29/01/2024

CORRECCIÓN DE ERROR DETECTADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO. - En BOME nº. 6.074, de 02/06/2023 se publicó la orden nº 1795, de fecha 26 de mayo de 2023, relativa a las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO. - En BOME nº 6.110, de 06/10/2023 se publicó la Orden nº 0997, de fecha 3 de octubre de 2023, relativa a la modificación de las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramiento de Funcionarios Interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En dicha orden, en su fundamento quinto, expone:

“[...] En el apartado b.1) dispone que **“Se valorará aquella experiencia en categorías que, pese a tener otra denominación, sus funciones sean sustancialmente similares.”** Respecto a ello, pese a que la valoración de méritos se lleva a cabo por un órgano de selección profesional y técnico, dada las dos únicas categorías ofertadas en las Bases impugnadas, es conveniente, precisamente para facilitar la valoración de méritos, que se valore únicamente la experiencia adquirida por las funciones desempeñadas en la misma categoría, esto es, o bien, como Técnico de la Administración General o bien, como Agente de Vigilancia y Control Importación en aras de esa seguridad jurídica, la cual, es un principio general del derecho.

[...]

No obstante, y pese a declararse contrario a derecho, en el propio acto, en el punto Cuatro, recoge lo siguiente:

“CUARTO.- El apartado B) del anexo II, relativo a la experiencia profesional, queda redactado de la siguiente manera:

b) Experiencia profesional

La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. De la misma manera, se computará la experiencia por los servicios prestados en Universidades Públicas como si hubiesen sido prestados en una Administración. La experiencia profesional se valorará con arreglo a la siguiente escala, con un máximo de 25 puntos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*b.1) Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría: Se valorarán con 0,50 puntos por cada mes completo de servicios prestados. **Se valorará aquella experiencia en categorías que, pese a tener otra denominación, sus funciones sean sustancialmente similares.***
[...]"

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. - El art. 109 de la Ley 39/2015 de PACAP establece lo siguiente:

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Por ello y detectado el error, el cual resulta incongruente con la propia fundamentación del escrito, es conveniente su subsanación.

En el Anexo II. B.1) Experiencia profesional donde pone:

*1) Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría: Se valorarán con 0,50 puntos por cada mes completo de servicios prestados. **Se valorará aquella experiencia en categorías que, pese a tener otra denominación, sus funciones sean sustancialmente similares.***

Debe decir:

1) Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría: Se valorarán con 0,50 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el Anexo II. B.1) Experiencia profesional donde pone:

1) *Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría: Se valorarán con 0,50 puntos por cada mes completo de servicios prestados. **Se valorará aquella experiencia en categorías que, pese a tener otra denominación, sus funciones sean sustancialmente similares.***

Debe decir:

1) *Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría: Se valorarán con 0,50 puntos por cada mes completo de servicios prestados.*

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO,
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO**

PUNTO SÉPTIMO.- BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000028.29/01/2024

BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN MELILLA

Debido a la situación actual de la Ciudad, se pretende afianzar a las empresas y empresarios existentes a fin de que se mantengan y crezcan, es por ello que, con las nuevas bases reguladoras se quiere establecer un marco normativo de subvenciones con el fin de que la mortalidad de las empresas y empresarios se reduzca en el tiempo y exista un relevo generacional, o bien, un relevo de los propios trabajadores, lo que garantizará una estabilidad en el tejido productivo de la Ciudad.

La publicación del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (EU) nº 1296/2013, y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aplicables para el nuevo período de fondos europeos 2021-2027, implican elaborar nuevas bases reguladoras al introducir nuevos aspectos regulatorios en las ayudas para adaptarlas a dicho período de financiación y, también, flexibilizar ciertos aspectos en la gestión de las ayudas, al ser el principal fondo de financiación del régimen de ayudas.

El FSE+ tiene, entre sus objetivos principales el promover el empleo mediante intervenciones activas que permitan la integración y reintegración en el mercado de trabajo, en particular de las personas jóvenes, de las personas desempleadas de larga duración, de los grupos desfavorecidos en el mercado laboral y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

Igualmente debe promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo mediante medidas dirigidas a garantizar, entre otras cosas, unas condiciones de trabajo equitativas, la mejora del equilibrio entre la vida profesional y vida privada y del acceso a la atención a la infancia, incluidos la educación infantil y los cuidados de la primera infancia.

El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, debe promover oportunidades flexibles para que todos puedan mejorar sus capacidades y adquirir capacidades nuevas y diferentes, en particular capacidades empresariales y digitales, capacidades relacionadas con las tecnologías facilitadoras esenciales y capacidades relacionadas con la economía ecológica y los ecosistemas industriales, en consonancia con la Comunicación de la Comisión de 10 de marzo de 2020, titulada «Un nuevo modelo de industria para Europa».

Asimismo, en las actuaciones reguladas por las presentes bases se prestará especial atención a contribuir a corregir los principales desequilibrios territoriales, apoyando a las zonas más desfavorecidas, y se tendrán presentes los principios horizontales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Social Europeo, promoviendo la igualdad, evitando cualquier tipo de discriminación y priorizando la contratación en particular de las personas jóvenes, de las personas desempleadas de larga duración, de los grupos desfavorecidos en el mercado laboral. de las personas inactivas y respetando el medio ambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Igualmente, el FSE+ debe contribuir a promover la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con el artículo 8 del TFUE, con el fin de fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, también la participación en el mercado de trabajo y las condiciones de empleo. Asimismo, debe promover la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación, de conformidad con el artículo 10 del TFUE, y la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, y contribuya a la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por lo que se tendrá como finalidad aumentar la participación de las mujeres en el empleo y la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la feminización de la pobreza y contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral y en los ámbitos de la educación y la formación.

El régimen de ayudas está previsto en el **Plan Estratégico de Subvenciones** de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, ejercicios 2023 a 2025 (aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de marzo de 2023, BOME núm. 6055 de 28 de marzo de 2023), que tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención y cuyo literal dice:

“AYUDAS AL EMPLEO Y AUTOEMPLEO 1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas: - AREA DE COMPETENCIA: Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio. - ÓRGANO GESTOR: PROYECTO MELILLA S.A.U. - SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: *Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que operen efectiva y materialmente en la Ciudad Autónoma de Melilla y que, se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o bien efectúen contratos laborales en las diferentes modalidades en cualquiera de los sectores de la ciudad, pudiendo primar alguno de estos sectores. o Empresas de base tecnológica en Melilla. o Turismo. o Industria.* 2.º *Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación. Fomentar el empleo y autoempleo para personas desempleadas, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación.* OBJETIVO ESTRATÉGICO: *Esta línea de ayudas va dirigida a las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas que fomenten el empleo y autoempleo en la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá cofinanciarse dentro del Programa FSE+ para Melilla 2021-2027.* OBJETIVOS ESPECÍFICOS: *Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto establecer la concesión de las ayudas públicas destinadas a apoyar e impulsar el empleo y autoempleo en las empresas, especialmente en las pequeñas y medianas empresas para personas desempleadas, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación. - Incentivar la generación de empleo a través de las pequeñas y medianas empresas, -Promoción del autoempleo. - Conversión de contratos en indefinidos”.*

Es por ello, que sus objetivos generales serán, entre otros, lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales, así como garantizar un empleo digno y de calidad.

La decisión de ejecución de la Comisión de 13/12/2022 por el que se aprueba el programa “FSE+ Ciudad Autónoma de Melilla” para recibir ayuda del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Melilla de España. Este

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

programa tiene como objetivo, entre otros, mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

En estas bases reguladoras se ha intentado adaptar la normativa a los nuevos objetivos derivados de la nueva regulación.

Otro de los puntos más relevantes es el cambio que se ha establecido para la determinación de la subvención que se va a realizar con la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

El coste de la subvención vendrá determinado a través de un coste unitario estándar que se establece mediante Real Decreto en el que se aprueba anualmente el SMI, por lo que al provenir de una norma, su aplicación es una información objetiva, siendo eficaz y proporcional y cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. En ningún momento será superior al coste real subvencionable ajustándose a la realidad de la ejecución de las actividades subvencionadas y guardando una relación fiable con respecto a los costes reales.

El coste unitario estándar viene determinado por la aplicación del coste, que es el aprobado por el Salario mínimo interprofesional, en vigor, en el momento de la convocatoria correspondiente. Este coste unitario se establecerá como coste mensual aprobado para 14 pagas que se multiplicará por un máximo de 12 meses, estableciéndose así el coste estándar unitario.

Estos 12 meses para la realización del cálculo se determinan por analogía a lo establecido en el artículo 55.4 del RDC (Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021).

Estos gastos son gastos laborales, es decir: gastos de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social ocasionados por los contratos subvencionados, por lo que las bases reguladoras y convocatoria contemplarán las garantías a efectos de no superar el coste laboral del trabajador durante el periodo subvencionable.

El máximo aplicable se establecerá a todos los contratos que se celebren, valorándose con más puntuación en los criterios de valoración a los grupos a los cuales está dirigida la subvención dentro de los objetivos políticos perseguidos dentro del Programa 2021-2027 para Melilla, especialmente a los grupos vulnerables y/o desfavorecidos: grupo de personas en situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas (las personas sin hogar que reciban asistencia pública, violencia de género, LGTBI, etnia, etc.).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

También existen cambios de índole procedimental, aunque el principal cambio establecido es el que todos los solicitantes se ven obligados a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos en las sedes de cualquier administración, esta exigencia viene amparada por el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, ya que los potenciales solicitantes son empresas, que son obligados legales, los y empresarios, que aunque no son obligados legales tienen la misma dedicación profesional y por tanto para el desempeño de su actividad profesional tienen la capacidad económica y la capacidad técnica suficiente para relacionarse a través de medios electrónicos.

En cuanto a los Criterios de Valoración, se han incorporado criterios nuevos para adaptarlos a los nuevos objetivos establecidos en la reglamentación comunitaria del Fondo Social Europeo+, dando especial relevancia a las personas incluidas en los grupos desfavorecidos, parados de larga duración, y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil y las personas inactivas.

Finalmente las bases reguladoras se han adaptado a la nueva normativa del Fondo Social Europeo+ en concordancia con el programa FSE+ para la Ciudad Autónoma de Melilla y a la nueva organización de la Ciudad.

Los cambios establecidos para estas nuevas bases, se adecuan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, así como de las instituciones comunitarias, que constitucionalmente está obligado a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y con el objetivo último de la consecución del pleno empleo y la creación y modernización de las Pymes.

Las ayudas del presente régimen de ayudas se acogen al Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013, o normativa que lo sustituya y/o modifique en cada momento.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO I

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las ayudas reguladas en las presentes bases es el fomento y posterior mantenimiento del empleo por cuenta ajena y el autoempleo, así como favorecer la inserción laboral de determinados grupos vulnerables de población con una mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones objeto de estas bases, cuando así lo determine la correspondiente convocatoria, en los términos que la misma establezca, y en tanto no se incurra en doble financiación, podrán ser cofinanciadas:

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases se podrán financiar con cargo a fondos provenientes de los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinados a tal fin.
2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Melilla 2021-2027, cofinanciado al 85%
3. Estas ayudas se podrán financiar por otras Administraciones Públicas, o por cualquier organismo público, o entidad de derecho público, vinculado o dependiente de las mismas.

Artículo 3. Período de vigencia y ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas.

La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas cualquier PYME conforme a lo establecido en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que](#)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Así mismo, las PYME deberán cumplir que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya.

Siempre que se establezca expresamente en convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario, aquellas que cumplan lo anterior y sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. En cada convocatoria de ayudas se determinará a que categoría de PYME va dirigida.

3. No podrán ser beneficiarias aquéllas que:

a) Sean representativas del sector de la construcción, incluidas la promoción y edificación, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

b) Las empresas de trabajo temporal excepto en relación a las personas trabajadoras contratadas para prestar servicios bajo su dirección.

c) Aquellas empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas.

c) Las pertenecientes a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014 (artículos 1 y 13) o del Reglamento (UE) nº 1407/2013 (artículo 1), según si se trata de un régimen de ayudas acogido a la exención de notificación a la Comisión o de un régimen de minimis, respectivamente. Entre estos sectores se incluyen, con las excepciones y puntualizaciones recogidas en los citados Reglamentos: pesca y acuicultura, producción agrícola primaria, acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transportes, producción y distribución de energía e infraestructuras energéticas.

4. Igualmente no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.

Artículo 5. Definiciones

Grupo desfavorecido: grupo de personas en situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas, (las personas sin hogar que reciban asistencia pública, violencia de género, LGTBI, etnia, etc.) o que estén dentro de los siguientes grupos;

- Perceptores/as de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza de miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ella.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- Internos/as de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados/as condicionales y exreclusos/as.
- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los/as que se encuentren en situación de libertad vigilada y los/as exinternos/as.
- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados/as por Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que no cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 3), o haya finalizado su educación a tiempo completo en los dos años anteriores y no haya tenido antes un primer empleo fijo remunerado.
- Que sea miembro de una minoría étnica y necesite desarrollar su experiencia laboral para mejorar sus perspectivas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Empleados de larga duración: personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación. (art. 8.1 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo)

Empleados con discapacidad: toda persona que tengan una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (art. 2.a Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social)

Empleados con capacidad intelectual límite: aquellas personas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados que acrediten oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento. (Art. 2 Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo)

Indicador común de resultado inmediato: indicador común de resultado que capta los efectos en el plazo de cuatro semanas a partir del día en el que el participante haya dejado la operación;

Indicador común de resultado a largo plazo: indicador común de resultado que capta los efectos seis meses después de que el participante haya dejado la operación.

Empresas sin personalidad jurídica: Entidades sometidas al régimen especial de atribución de rentas, las sociedades civiles sin personalidad jurídica, las comunidades de bienes, incluidas las comunidades de propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica con unos objetivos comunes, ya sean estos económicos o no.

Gran Empresa: Toda empresa que no cumple los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 para su consideración como Pyme..

Microempresa: Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Empresa :

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña Empresa: Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Empresa :

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Mediana empresa: Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Empresa:

1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Empresa social: toda empresa, independientemente de su forma jurídica, incluidas las empresas de economía social, o toda persona física que:

- a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento legal que pueda vincularla jurídicamente con arreglo a las normas del Estado miembro en que la empresa social esté situada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, incluyendo en su caso los medioambientales, más que generar beneficios para otros fines, y que ofrezca servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que representen objetivos sociales;
- b) utilice sus beneficios, ante todo, para la consecución de su objetivo social primordial y haya implantado procedimientos y normas predefinidos que garanticen que la distribución de beneficios no vaya en detrimento de su objetivo social primordial;
- c) esté gestionada de manera empresarial, participativa, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en particular fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados a los que afecte su actividad empresarial;

Empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas: aquellas que el 75% de sus ingresos provienen de las administraciones u organismos públicos mediante licitaciones públicas, concesiones administrativas, etc.

Empresas de nueva creación: Aquellas que se hayan dado de alta en el IAE dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que se han constituido como máximo dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Plantilla media neta: Número de trabajadores por cuenta ajena, según la jornada de trabajo, que tiene un autónomo o empresa en su cuenta de cotización en un lugar y periodo determinado, excluidos los trabajadores del hogar.

Plazo de ejecución: plazo establecido para la ejecución del proyecto o la actividad o la adopción del comportamiento objeto de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Plazo de justificación: plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Artículo 6. Régimen jurídico.

Las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, además de lo previsto por la misma, se regirán por:

- Reglamento (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.
- Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) para el periodo 2021-2027.
- Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o aquel que lo sustituya y/o modifique.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.,
- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 7. Gastos subvencionables, requisitos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. El proyecto subvencionable es la contratación indefinida de trabajadores por cuenta ajena y la generación de trabajadores por cuenta propia, priorizando la inserción laboral de determinados grupos vulnerables de población con una mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación, como proyecto global enfocado en los resultados u objetivos previstos, incluyendo todos aquellos aspectos que forman parte de la contratación de personal sin necesidad de atender a la especificación de los costes reales generados.

2. Las contrataciones deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Para la contratación de personas por cuenta ajena:

- a) Las contrataciones subvencionables serán las realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea. Asimismo, deberán estar desempleadas e inscritas en la oficina de empleo en el momento de la contratación.
- b) Los tipos de contrato y jornadas subvencionables objeto de subvención serán, en todo caso, las establecidas en cada convocatoria, y la contratación se deberá realizar con posterioridad a la fecha de solicitud de la misma.
- c) Como consecuencia de la contratación que se fomenta ha de incrementarse la plantilla media neta de personal de la empresa de modo que supere la media aritmética de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de las ayudas, en el caso de empresas ya existentes, para las empresas de nueva creación se partirá de una plantilla media neta de 0 trabajadores.

A los efectos de cómputo de plantilla no se tendrán en cuenta las bajas que se hubiesen producido por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas.

- d) Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener la plantilla neta resultante tras la contratación del empleo subvencionable durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el caso de contratos indefinidos deberá mantenerlos durante al menos el tiempo que se establezca en la convocatoria.
- e) En el supuesto de extinción de la relación laboral de la persona contratada para la que se concediera la subvención, se realizará la cobertura del puesto con una nueva contratación, que deberá reunir los mismos requisitos que la anterior y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

f) Además, se excluyen de las ayudas establecidas en las presentes bases los contratos celebrados con el/la cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona titular de la empresa o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

g) No será considerado creación de empleo la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria, conforme al artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los dos últimos años.

h) Quedan expresamente excluidos los contratos por cuenta ajena siguientes:

- a. Contrato de trabajo temporal.
- b. Contrato de formación en alternancia.
- c. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.
- d. Contratos de personas del servicio del hogar familiar.
- e. Contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

2. Para el empleo por cuenta propia:

a) Las empresas serán de nueva creación; a estos efectos se consideran empresas de nueva creación aquellas que inicien su actividad en el plazo que se determine en cada convocatoria, y dependiendo de los fondos que la financien.

b) Estar en situación de desempleo en el momento del alta.

c) La actividad se desarrollará de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas;

d) Tener residencia legal en la UE.

e) Presentar un proyecto empresarial que una vez evaluado resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.

f) El planteamiento de la actividad se realizará con carácter indefinido.

g) Darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, a excepción de las personas que formen parte de cooperativas de trabajo asociado, que podrán optar por la asimilación a trabajadores/as por cuenta ajena.

h) No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante el tiempo establecido en la convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- i) No estar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social desde el inicio de la actividad y durante al menos el tiempo que se determine en la convocatoria.
- j) Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A.U., en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ó de su simultaneidad con otros regímenes de la Seguridad Social durante la vigencia del compromiso.
- k) Para computar la fecha de inicio de actividad se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a la creación de empleo neto ya sea a través de cuenta ajena o a través de cuenta propia (autoempleo), se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013, o reglamento que lo sustituya y/o modifique.

Par este tipo de ayudas se establecen como destinatario a dos grupos subvencionables:

1. Los trabajadores por cuenta ajena
2. Los trabajadores por cuenta propia (autónomos)

en cada convocatoria se especificará a que grupos va dirigido

El coste de la subvención vendrá determinado a través de un coste unitario estándar que se establece mediante Real Decreto en el que se aprueba anualmente el SMI, por lo que al provenir de una norma, su aplicación es una información objetiva, siendo eficaz y proporcional y cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. En ningún momento será superior al coste real subvencionable ajustándose a la realidad de la ejecución de las actividades subvencionadas y guardando una relación fiable con respecto a los costes reales.

El coste unitario estándar viene determinado por la aplicación del coste, que es el aprobado por el Salario mínimo interprofesional, en vigor, en el momento de la convocatoria correspondiente. Este coste unitario se establecerá como coste mensual aprobado para 14 pagas que se multiplicará por un máximo de 12 meses, estableciéndose así el coste estándar unitario.

Estos 12 meses para la realización del cálculo se determinan por analogía a lo establecido en el artículo 55.4 del RDC (Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021).

Estos gastos son gastos laborales, es decir: gastos de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social ocasionados por los contratos subvencionados, por lo que las bases reguladoras y convocatoria contemplarán las garantías a efectos de no superar el coste laboral del trabajador durante el periodo subvencionable.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El máximo aplicable se establecerá a todos los contratos que se celebren, valorándose con más puntuación en los criterios de valoración a los grupos a los cuales está dirigida la subvención dentro de los objetivos políticos perseguidos dentro del Programa 2021-2027 para Melilla, especialmente a los grupos vulnerables y/o desfavorecidos: grupo de personas en situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas (las personas sin hogar que reciban asistencia pública, violencia de género, LGTBI, etnia, etc.)

La convocatoria promoverá la participación equilibrada en la contratación de personas de sexo masculino, femenino o no binario, y en todo caso se premiará la contratación de mujeres tanto para el autoempleo como para la contratación por cuenta ajena.

El límite máximo por beneficiario, para este tipo de ayudas no podrá exceder de:

- La mitad del presupuesto establecido para cada convocatoria y plazo, en su caso.
- En la correspondiente convocatoria se establecerá tanto el límite de meses a multiplicar por el coste unitario estándar, así como el importe total de la ayuda por empleo subvencionable.
- En el caso que, para la misma unidad económica, coexistan varias personas subvencionables como trabajadores por cuenta propia, el límite máximo se entenderá establecido para cada uno de ellos, con un límite de tres empleos por cuenta propia para una misma empresa. Teniendo en cuenta la especificidad que, para las cooperativas de trabajo asociado, podrá subvencionarse el régimen general de la Seguridad Social.
- En el caso de ayudas de minimis, el establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 200.000 euros en un período de 3 años con carácter general -100.000 € si se trata de empresas que operan en el sector del transporte-, tanto de forma individual como en concurrencia con otras ayudas de minimis.

Artículo 9. Compatibilidad y Concurrencia de ayudas.

1. Las ayudas previstas en estas bases serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo o ligadas a la creación de empleo, salvo incentivos que se materializan bajo la fórmula de bonificaciones a la Seguridad Social.
2. En el caso de ayudas de minimis, lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, cuyo importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa será de 200.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales - 100.000 euros si se trata de empresas que operan en el sector del transporte -o legislación que la modifique o sustituya (importes, límites, tiempo,...).
3. En cualquier caso, estas ayudas serían incompatibles con cualquier otro régimen de ayudas gestionado por Proyecto Melilla u otro organismo público, nacional o comunitario, para los mismos gastos subvencionables.

Artículo 10. Obligaciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario para todas las modalidades de ayudas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad empresarial, así como la generación de puestos de trabajo, en su caso, que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Proyecto Melilla, S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.
- e) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.
- f) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro. Así como estar al corriente en los pagos que, en su caso, tengan con la sociedad Proyecto Melilla, S.A.U.
- g) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
- h) Justificar ante Proyecto Melilla, S.A.U., el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen las bases reguladoras y convocatorias.
- i) Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla media neta de trabajadores de las cuentas de cotización, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el caso de contratos indefinidos deberá mantenerlos durante al menos el tiempo que se establezca en la convocatoria, en el caso de convocatorias susceptibles de cofinanciación por fondos europeos deberá mantenerla como mínimo 24 meses.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado a todas las transacciones necesarias para la realización del proyecto, conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) n.º2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Se entenderá que se cumple con esta obligación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones esté perfectamente identificados en la contabilidad de la empresa.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la Administración efectúe el último pago al beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado a todas las transacciones necesarias para la realización del proyecto, conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones esté perfectamente identificados en la contabilidad de la empresa.

m) Cumplir plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

n) Adoptar medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, tomando las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, igualmente se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

o) Asimismo, una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique o publique la resolución. Esta aceptación por parte del beneficiario de la subvención pública otorgada, implica a que acepta todos las obligaciones y compromisos adquiridos conforme a la normativa aprobada de la citada subvención, que es responsable de llevar a cabo el proyecto y de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa requerida para cumplir las condiciones que se recogen en la resolución, así como la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. (lista pública de beneficiarios).

Artículo 11. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación quedan obligados al cumplimiento de información sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el artículo 47 y 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. Toda información o publicidad que efectúen de la actividad o proyecto objeto de ayuda que están subvencionados por la Ciudad Autónoma de Melilla y por la Unión Europea, el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

beneficiario deberá asegurar que todas las partes intervinientes en el proyecto y el público en general sean informadas de dicha cofinanciación. Especialmente, deberán establecer lo siguiente:

- a) En su **sitio de Internet**, deberá exponer una breve descripción, en caso de que disponga de uno, de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;
- b) Colocando al menos un **cartel** con información sobre el proyecto (tamaño mínimo A3), en un lugar bien visible para el público, en el que figure el emblema de la Unión, por ejemplo, la entrada de un edificio.

En ambos casos deberán mostrar:

- El **emblema de la Unión Europea** (de conformidad con las características técnicas establecidas en el anexo IX del citado reglamento).
- Junto al emblema deberá escribirse sin abreviar la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”.

Las personas o entidades que no dispongan de sitio de Internet ni de lugar físico en el que colocar un cartel, aceptan figurar en alguno de los contenidos de carácter informativo que Proyecto Melilla, S.A.U. disponga al público al efecto, con carácter sustitutivo de las medidas anteriores, dado por cumplido lo señalado en el presente artículo.

En cualquier caso, Proyecto Melilla, S.A.U. prestará la asistencia necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones.

Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte de la Unión Europea y de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones de información, el/la beneficiario/a deberá presentar junto con la justificación del proyecto lo siguiente:

- Captura de pantalla de la página web o -o medio electrónico similar- donde conste una referencia al proyecto subvencionado conforme a lo establecido en el presente artículo.
- Fotografía del cartel informativo sobre el proyecto, de un tamaño mínimo A3, en un lugar bien visible para la ciudadanía.

Artículo 12. Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Quienes concurren a las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras, conforme al apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, deberán:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos.
- b) Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renunciaciones en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada.

Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 13. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las convocatorias se publicarán en la forma señalada en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes el plazo que determine cada convocatoria, que no podrá ser inferior a diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello de conformidad con los artículos 22.3 letra g) y 20.8 ambos de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos, en todas las convocatorias la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de las mismas y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las convocatorias que se acojan a las presentes bases podrán establecer la convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se pueden realizar varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Los remanentes sobrantes en cada procedimiento de selección serán incorporados al procedimiento siguiente incrementándose el importe establecido en el mismo y así sucesivamente.

2. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, quienes soliciten la ayuda deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas de la Ciudad Autónoma de Melilla. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos acreditados, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional, en tal caso, se deberá comunicar a Promesa, en un plazo no superior a 5 días hábiles dicho registro, en caso contrario podrá ser desestimada.

La solicitud y documentación complementaria se presentará a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y página web de la entidad gestora Proyecto Melilla, SAU en la que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá señalar de forma expresa un correo electrónico a efectos de las notificaciones que se puedan realizar de forma personal, un número de teléfono, así como un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

al órgano gestor.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de estas bases y de la correspondiente convocatoria.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla establecida en la Convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

6. La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se hará constar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria para obtener la condición de entidad beneficiaria.

7. Solamente se podrá presentar una solicitud por solicitante y convocatoria.

8. Podrá requerirse en todo momento la documentación que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

Artículo 14. Documentación a aportar por los solicitantes.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Original y fotocopia ó fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la empresa solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre. En el caso de empresario persona física: D.N.I. del solicitante. Asimismo, será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad o comunidad de bienes.

b. . Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificado de situación censal emitido por la AEAT.

c. Informe de vida laboral de empresa (VILEM) del solicitante de todas las cuentas de cotización, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

d. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.

e. En el caso de ayudas acogidas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, declaración de la empresa de que conoce las reglas de "minimis", así como de las ayudas recibidas, durante los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, en concepto de ayudas de "minimis".

f. Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.

g. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

h. Declaración que cumple plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

i. Declaración en la que el solicitante no tiene resolución alguna declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, ni tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones.

j. Declaración en la que no tiene pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado u suspendido el mismo, u otro motivo justificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.1d) in fine del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad (Circular n.º 6/2018 de la Intervención de la Ciudad).

k. Declaración que se compromete a facilitar el cumplimiento del Plan de medidas antifraude de la Ciudad Autónoma de Melilla relacionado con los sistemas de información, gestión y control del régimen de ayudas. Así mismo se comprometen a conceder los derechos necesarios para garantizar que la Comisión la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

l. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia de la subvención, con indicación de la entidad y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular/es de la cuenta bancaria.

m. En el caso de presentar certificación de estar inscrito en el Registro de beneficiarios de subvenciones gestionadas por Promesa, queda excluido de presentar la documentación señalada en dicha certificación.

n. Toda aquella documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y solicitud de ayudas y/o que la sociedad pública Proyecto Melilla, S.A., considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

Los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Ciudad autónoma de Melilla, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, cuyos criterios se establecerán en la correspondiente convocatoria entre los siguientes:

a) Colectivo A; personas incluidas en los grupos desfavorecidos, parados de larga duración, y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil y las personas inactivas. Colectivo B: resto de personas, Se valorará hasta un máximo de 80 puntos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Por contrato indefinido por proyecto, se valorará
 - Colectivo A: hasta 10 puntos por contrato hasta un máximo de 40 puntos.
 - Colectivo B: hasta 7 puntos por contrato hasta un máximo de 28 puntos

- Trabajadores por cuenta propia por proyecto, hasta un máximo de 30 puntos.
 - Colectivo A: 10 puntos hasta un máximo de 30 puntos.
 - Colectivo B: 7 puntos hasta un máximo de 21 puntos

- b) Capacidad del proyecto de generar actividad económica en la zona, hasta 20 puntos.
 - Empresas de nueva creación y las constituidas que inicien nuevas actividades que no sea una actividad idéntica o similar a las realizadas anteriormente por la empresa (nueva instalación), se valorará hasta 10 puntos.

 - Empresas constituidas, distintas a las anteriores, que contraten personal para su actividad normal, se valorará hasta 5 puntos.

 - Tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:
 - Microempresa, se valorará con 10 puntos
 - Pequeña empresa, se valorará con 7 puntos
 - Mediana empresa, se valorará con 5 puntos
 - Gran Empresa, se valorará con 3 puntos.

En el caso de contratos a tiempo parcial, la puntuación se referirá a la parte proporcional de la jornada, salvo los trabajadores por cuenta propia que se consideraran a jornada completa.

En la convocatoria se podrá exigir una puntuación mínima para seleccionar la solicitud.

3. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

- a. Se dará prioridad al solicitante que tenga menos expedientes con propuesta de aprobación de cualquier Régimen de Ayudas Públicas en el mismo ejercicio y, en su caso, aprobados en la convocatoria del año anterior.
- b. En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de a) a c) en grado de importancia, siendo el criterio a) el más importante

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y el c) el menos.

c.En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

4. En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 párrafo 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables, dicha excepcionalidad, vendrá reflejada en Convocatoria.

Los supuestos de excepción vendrán especificados en cada convocatoria, motivando el órgano colegiado de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS, la aplicación del prorrateo en base a las citadas causas.

5. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, sin menoscabo de realizarse la valoración conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 16. Tramitación e Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla SAU (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU la gestión de estas ayudas. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán a la Dirección General de la Consejería a la que esté adscrita el órgano gestor conforme al Decreto de distribución de competencias de las Consejerías, o funcionario en quien delegue, determinándose en la convocatoria, asistida y auxiliada por la entidad instrumental Proyecto Melilla.

2. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el/la instructor/a, con el apoyo del órgano gestor, realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a lo establecido en esta Bases reguladoras y en la convocatoria, y el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante que aporte todas las aclaraciones e informaciones adicionales que sean necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Una vez estudiadas por el órgano gestor las solicitudes presentadas y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario/a, se emitirá un informe de cumplimiento, firmado por el/la titular de la Gerencia de Proyecto Melilla SAU o en quien delegue y lo elevará al órgano instructor.

5. A la vista del informe remitido por el órgano gestor, el órgano instructor, realizará las comprobaciones pertinentes, dando su conformidad o emitiendo nuevo informe, según proceda y elevará propuesta de resolución al órgano colegiado para la emisión de informe/acta de la valoración de las solicitudes presentadas.

Artículo 17. Comisión de Valoración.

1. Una vez comprobadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, como órgano de carácter técnico del que no pueden formar parte los cargos electos ni el personal eventual, procederá a su valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos y emitirá un acta/informe ordenando las solicitudes presentadas. En el caso de existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes se reserva la Comisión la protestad de no valorar los proyectos, siempre y cuando no sea condición necesaria para el cálculo de la subvención a conceder, ni exista una puntuación mínima exigida para proceder al estudio del proyecto en la correspondiente convocatoria.

2. La comisión de valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Valoración estará presidida por el titular de la Dirección General competente en la materia, de conformidad con el Decreto de Distribución de competencias, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales un funcionario que pertenezca a la Consejería a la cual esté adscrita el órgano gestor y un representante de Proyecto Melilla. Será el órgano colegiado responsable de evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria correspondiente. La comisión podrá contar con personal asesor del propio ente gestor o externo para la valoración de las solicitudes. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, el o la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería.

La Comisión de valoración se determinará en la correspondiente convocatoria, sus miembros podrán delegar sus funciones en los casos que proceda.

4. Todo participante en la Comisión de Valoración de los proyectos presentados a las ayudas que se convoquen con arreglo a estas bases, así como el personal asesor externo que colabore con ella, deberán suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de conformidad con la aplicación de la etapa preventiva de lucha contra el fraude, de conformidad con lo señalado por el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas aplicables al Presupuesto General de la Unión.

5. El órgano colegiado evaluará la propuesta del órgano instructor, emitiendo el informe/acta de la Comisión con la evaluación aprobada, que remitirá al instructor.

Artículo 18. Propuesta de resolución

1.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe/acta emitida por el órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe/acta de la Comisión de Valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días exponer las alegaciones que estime oportunas.

Durante el proceso de alegaciones, si se establece en convocatoria, los solicitantes podrán acortar el plazo de alegaciones previa presentación de la aceptación de la propuesta provisional, en caso contrario una vez concluido el plazo se entenderán como aceptadas, a fin de continuar con el siguiente trámite.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia, o una vez aceptada la propuesta provisional, en su caso.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Resolución.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1. La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento u órgano al que figure adscrita Proyecto Melilla como ente instrumental de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el Decreto de Distribución de Competencias.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación
3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
4. La persona competente para emitir la resolución de concesión deberá suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de conformidad con la aplicación de la etapa preventiva de lucha contra el fraude, de conformidad con lo señalado por el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas aplicables al Presupuesto General de la Unión.
5. La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre que:
 - a) El cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceras personas.
 - b) El cambio no suponga un incremento en la cuantía de la ayuda concedida en la resolución.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 20. Recurso.

De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/ publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Justificación de las ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de los compromisos de empleo, se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el presente artículo, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes que permitan acreditar su cumplimiento

2. La empresa beneficiaria tendrá un plazo máximo **de tres meses** desde la notificación de la orden de concesión para la realización de las contrataciones y/o alta de los/las empleados/as por cuenta propia objeto de la subvención.

3. Terminado el plazo para las contrataciones, el beneficiario tendrá **un plazo de tres meses** para presentar la cuenta justificativa junto a la siguiente documentación:
 - a) D.N.I. ó documento de identidad que acredite la residencia legal en la Unión Europea del trabajador/a subvencionado/a.
 - b) Contrato de trabajo debidamente cumplimentado y registrado en la oficina de empleo del trabajador/a subvencionado/a.
 - c) Alta en el régimen general de la Seguridad Social del trabajador/a subvencionado/a.
 - d) Informe de vida laboral del trabajador/a subvencionado/a.
 - e) Tarjeta de desempleo del trabajador/a subvencionado/a o informe de periodos de inscripción.
 - f) Modelo T5, autorización de comprobación de la situación como trabajador/a.
 - g) Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de todas las cuentas de cotización desde la fecha de solicitud hasta la fecha de justificación.
 - h) Certificado de situación censal emitido por la AEAT.
 - i) Informe de vida laboral actualizado de los autónomos subvencionados, en su caso.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- j) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla, así como con la Seguridad Social.
- k) Acreditación de los requisitos de información y publicidad (artículo 11.3).
- l) En aplicación del artículo 74 del Reglamento (UE) n.º2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, deberá a portar Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluida la ayuda, pagos a los proveedores,...) y declaración responsable garantizando dicho cumplimiento, para acreditar este apartado puede aportar entre otros los siguientes documentos contables firmados y sellados:
 - a. Breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto
 - b. *Detalle de los asientos en los que se han contabilizado los gastos e ingresos imputados, incluyendo cuentas o subcuentas y fechas de los mismos. Se ha de incluir los asientos de las ayudas recibidas*
 - c. Detalle del código diferenciado utilizado, en su caso, en la contabilización de dichas transacciones.

4. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.

5. La variación en las previsiones de los gastos a realizar deberá ser comunicada de inmediato por la entidad beneficiaria. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir la ayuda será igual o superior al 33% de los compromisos iniciales de empleo. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al 33% de los compromisos iniciales de empleo, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 33% de los compromisos iniciales de empleo, el incumplimiento se considerará total, procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda, según sea el caso.

6. Si el empleo acreditado por el beneficiario fuese inferior a lo concedido, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases, el órgano competente para la resolución de la concesión procederá en el plazo máximo de 60 días, una vez presentada la documentación justificativa, a modificar la resolución de concesión, conforme a lo señalado en el apartado 6 del artículo 19 de las presentes bases. Si la inversión realizada y/o la creación de empleo justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

7. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Artículo 22. Pago

1. El abono total de la subvención se realizará una vez justificado por el beneficiario el proyecto de inversión en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.
2. Las empresas beneficiarias deberán acreditar previamente al cobro de la subvención en cualquier modalidad, que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.
4. El pago de la subvención se realizará en un solo pago del 100% de la subvención total concedida una vez que el/la beneficiario/a haya acreditado todas las contrataciones y/o alta de la/s persona/s empleada/s por cuenta propia objeto de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 20 anterior.
5. El beneficiario, una vez, abonada la subvención, deberá remitir al órgano gestor el documento de adeudo en cuenta de la subvención otorgada.
6. En el caso de la documentación aportada produjera una reducción en los compromisos adquiridos se procederá al recálculo de la subvención inicial con los datos reales aportados.

Artículo 23. Comprobación y control de subvenciones.

1. El órgano concedente, auxiliado por Proyecto Melilla SAU, ostenta la facultad de efectuar cuantas actuaciones de comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción de las subvenciones considere precisas, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos órganos, tanto nacionales como comunitarios, en ejercicio de sus funciones, y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar las comprobaciones y control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

3. Asimismo, las entidades beneficiarias de las ayudas que, con arreglo a estas bases, sean cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus, quedan sometidas igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

4. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria podrá conllevar a la pérdida de la subvención y ser sancionable conforme a lo establecido Título VI del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U..

Artículo 24. Reintegro de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U. y en los de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Título V del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, es decir, el 60% de los compromisos adquiridos, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

determinada por la aplicación de los criterios de cuantificación de las presentes ayudas, en base a los objetivos efectivamente alcanzados, en caso contrario procederá el reintegro total de la subvención concedida.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 11 de las presentes Bases Regulatoras, supondrá la pérdida del derecho al cobro en **un porcentaje del 3%** calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021

6. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas Bases se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

Artículo 25. Recaudación.

Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 29 y 30 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley General de Subvenciones y Título VI (artículos 31 a 35) del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el caso de ayudas cofinanciadas por el Fondos Europeos se regirán además de por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables en cada momento.

Segunda. Todo lo referente a la Reglamentación Europea, Nacional y Local será actualizada automáticamente conforme a los cambios, modificaciones y sustituciones que se vayan aplicando en las normas referidas en las presentes bases reguladoras.

Tercera. La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento.

Cuarta. Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A.U, como ente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En consecuencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., aprobado por unanimidad por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 8 de marzo de 2007 (publicado en el B.O.M.E. núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), las referencias contenidas a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento, así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de Julio de 2023)).

Quinta. - La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los beneficiarios, se integrarán en una base de datos, a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cesión de datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Las subvenciones cuya convocatoria estén acogidas bases reguladoras del régimen de ayudas para el fomento del empleo y el autoempleo en Melilla (Bome nº 5251 de 14/07/2015), que estén pendientes, ya sea en su concesión o en su justificación, anteriores a la entrada en vigor de las presentes bases, se aplicará dichas bases reguladoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan, a partir de la entrada en vigor de las presentes bases, las bases reguladoras del régimen de para el fomento del empleo y el autoempleo en Melilla (Bome nº 5251 de 14/07/2015).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO OCTAVO.- BASES REGULADORAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000029.29/01/2024

BASES REGULADORAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, que constitucionalmente está obligado a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y con el objetivo último de fomentar medidas de apoyo a la creación, mejora y/o modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), a fin de consolidar el tejido empresarial y aumentar la competitividad de las mismas mejorando su infraestructura, su sistema de gestión y control, para adaptarse a los nuevos tiempos y al constante cambio en los mercados.

Debido a la situación actual se pretende afianzar a las empresas y empresarios existentes a fin de que se mantengan y crezcan, es por ello que, con las nuevas bases reguladoras se quiere establecer un marco normativo de subvenciones con el fin de que la mortalidad de las empresas y empresarios se alarguen en el tiempo y exista un relevo generacional, o bien, un relevo de los propios trabajadores, lo que garantizará una estabilidad en el tejido productivo de la Ciudad.

Los cambios establecidos para estas nuevas bases, se adecuan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dentro de los cambios más relevantes, aunque puedan parecer continuistas lo que se pretende es llegar, en un lenguaje mas claro y conciso al potencial beneficiario, es por lo que se ha cambiado el nombre del régimen de ayudas, pasando de “BASES REGULADORAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA” al nombre más simple de “BASES REGULADORAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA”.

En la finalidad de la subvención se ha eliminado la creación ya que se pretende la mejora y modernización de los establecimientos existentes a fin de afianzar el tejido productivo de la Ciudad, por lo que se ha redactado de una forma más generalista.

Se limita al potencial beneficiario solamente pudiendo presentarse las ampliaciones de empresas y empresarios ya que deberán estar de alta al menos 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria a fin de que las nuevas empresas puedan optar a otras ayudas que se adapten mejor a sus fines.

Se incluye un nuevo artículo de definiciones con el fin de dar mas claridad a ciertos conceptos que vienen en las propias bases, aclarándolos de una forma más detallada y evitar así interpretaciones que puedan derivar a errores por parte de los solicitantes.

Para dar más transparencia se genera un nuevo artículo, régimen jurídico, a fin de clarificar la normativa reguladora aplicable, aunque, si bien venia reflejado en la disposición adicional primera de las anteriores bases, se estima articularlo a fin de hacerlo más visible.

En cuanto a los gastos subvencionables se han aclarado los conceptos subvencionables a fin de dar más claridad y transparencia.

En cuanto a la cuantificación de las ayudas, se ha establecido un importe máximo de ayudas de mayor importe a fin de incentivar la modernización, modernización de las empresas, si bien, se podrán reducir dicho importe en la convocatoria correspondiente con el fin de adecuar la subvención a las condiciones económicas de la Ciudad en cada momento.

Otro de los cambios es el que todos los solicitantes se ven obligados a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos en las sedes de cualquier administración, esta exigencia viene amparada por el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, ya que los potenciales solicitantes son empresas, que son obligados legales, y empresarios, que aunque no son obligados legales tienen la misma dedicación profesional y por tanto para el desempeño de su actividad profesional tienen la capacidad económica y la capacidad técnica suficiente para relacionarse a través de medios electrónicos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para dar mas opciones según el crédito existente y llegar a más empresas, en los criterios de valoración se han incorporado criterios nuevos y se ha adaptado la puntuación de los mismos para, en un primer lugar, diversificar las ayudas a fin de que una misma empresa que solicite ayudas anualmente tenga menos puntuación que las que no las han solicitado nunca, también se ha revertido la puntuación en cuanto a la inversión subvencionable dando prioridad a las pequeñas inversiones y por consiguiente a los empresarios y a aquellas empresas que tienen mas dificultad de mejorar o modernizarse por falta de liquidez.

En el resto de articulado no se han realizado cambios significativos, se han adaptado a la nueva normativa, se ha adaptado a la nueva organización de la Ciudad o se han incluido aclaraciones en base a la experiencia del órgano gestor.

Hay que señalar que primero por la pandemia, después por el cierre de frontera y posteriormente por la no apertura de la aduana comercial, han provocado que las empresas tengan que buscar nuevos retos, lo que provoca que, tanto el comercio como los servicios estén reducidos a la Ciudad cuya población está limitada por las dimensiones de la misma. Se pretende establecer un régimen que premie a las empresas que mejoren y/o modernicen sus locales de atención al público intentando mejorar la calidad de sus servicios o bien los productos que oferten. La finalidad de la subvención es *“Facilitar, mediante subvenciones financieras, mejora y/o modernización de los locales comerciales y de servicios para la gestión y atención al público de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla”*, siendo una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública enmarcada dentro de la iniciativa de carácter público reconocida constitucionalmente en sus artículos 38 y 128.2 y pudiendo llevarse a cabo por las corporaciones locales, así como en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que *“...el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”*. Es por ello que el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5, dispone que las Instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos, entre otros: *“...adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo”*. El artículo 21.1. 11º del mismo Estatuto dispone, como competencia de la Ciudad: *“...el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado”*

El régimen de ayudas está previsto en el **Plan Estratégico de Subvenciones** de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, ejercicios 2023 a 2025 (aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de marzo de 2023, BOME núm. 6055 de 28 de marzo de 2023), que tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención y cuyo literal dice:

“AYUDAS A LA ADECUACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN Y/ O MODERNIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA 1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas: - AREA DE COMPETENCIA: Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio. - ÓRGANO GESTOR: PROYECTO MELILLA S.A.U. - SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Empresas, sin importar la forma jurídica que adopte, incluidos los trabajadores

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

autónomos, que pretendan realizar proyectos de inversión en la ciudad autónoma de Melilla. 2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación. La ampliación, modernización y/o diversificación de empresas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellas que pretendan implantar sistemas de calidad, haciendo especialmente hincapié en las Microempresas. OBJETIVO ESTRATÉGICO: Adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de locales comerciales y de servicios en Melilla. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: - Fomento de la innovación y a la transformación digital. - Modernización empresarial (págs. 775 y ss)”.

La presente base reguladoras se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con este fin, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 10 apartado e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad y el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.,

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

BASES REGULADORAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA

Las ayudas del presente régimen de ayudas se acogen al Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013, o normativa que lo sustituya y/o modifique en cada momento.

Artículo 1. Finalidad.

Facilitar, mediante subvenciones financieras, mejora y/o modernización de los locales comerciales y de servicios para la gestión y atención al público de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones objeto de estas bases, cuando así lo determine la correspondiente convocatoria, y en los términos que la misma establezca, en tanto no se incurra en doble financiación, podrán ser cofinanciadas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Con cargo a fondos provenientes de los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinados a tal fin.
2. Por otras Administraciones Públicas, o por cualquier organismo público, o entidad de derecho público, vinculado o dependiente de las mismas.

Artículo 3. Periodo de vigencia y ámbito territorial.

1. Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas.

La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de este tipo de ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYME) constituidas (alta en IAE o alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o mutualidad) con al menos 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, que tengan el domicilio fiscal en Melilla y que mejoren y/o modernicen el/los locales abiertos al público.

2. También podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas, empresarios, que lleven a cabo los proyectos, actividades o comportamientos recogidos en las presentes bases y que cumplan los requisitos que se establecen para las Pyme en el apartado anterior.

3. Las/os empresas/empresarios beneficiarias/os deberán tener local abierto al público en el ámbito territorial de aplicación de las presentes bases.

4. Igualmente no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán presentar solicitud de subvención aquellas empresas que tengan concedidas subvenciones anteriores que estén pendientes de justificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 5. Definiciones

Pequeñas y medianas empresas: Serán aquellas empresas que cumplan con lo establecido en Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

Dentro de la Pyme se define:

Microempresa:

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña Empresa:

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Mediana empresa:

1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Local: lugar físico cercado o cerrado y cubierto, donde se desarrolla su actividad empresarial, donde expone sus productos, los vende y/o presta sus servicios, actuando como punto de venta y/o de atención al público, debiendo cumplir la normativa urbanística de la Ciudad, con la consiguiente licencia de apertura del mismo y contrato de arrendamiento de local (comercial y/o de servicios), quedando excluidos los garajes, viviendas, etc., así como las casetas, contenedores o similar que no estén asentados al terreno, debido a su condición de temporal y no estar fijados de manera permanente al terreno.

Contrato de arrendamiento del local o cesión: aquel arrendamiento o cesión sobre edificaciones urbanas habitables cuyo destino primordial no sea la vivienda, sino el de ejercerse en ellas, con establecimiento abierto, una actividad comercial o de servicios, se incluyen las concesiones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

administrativas, contratos públicos de explotación, etc. siempre que se realice en un local y con un fin lucrativo y para el desarrollo una actividad empresarial

Local abierto al público: aquellos locales que tengan licencia de apertura para la actividad a desarrollar o Declaración responsable de apertura de establecimiento para actividad inocua, en su caso, para el resto, solicitud presentada de la licencia con los documentos anexos o certificado emitido por el órgano correspondiente de la situación de la solicitud, en el caso de ser solicitudes de más de seis meses.

Plazo de justificación: plazo establecido en la convocatoria que va desde la fecha de inicio del proyecto de inversión hasta la fecha de emisión del certificado de cumplimiento de condiciones.

Artículo 6. Régimen jurídico.

Las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, además de lo previsto por la misma, se registrarán por:

- Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o aquel que lo sustituya y/o modifique.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.,
- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 7. Proyectos Subvencionables y requisitos

1. A los efectos de las presentes bases reguladoras los proyectos de inversión subvencionables son aquellos que supongan el desarrollo de una actividad empresarial ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya realizada por la empresa solicitante, siempre que supongan una mejora en las infraestructuras y servicios, o bien una modernización y/o especialización de los mismos.

Solamente podrán presentarse dos solicitudes de subvención por empresa, durante el periodo de la convocatoria en vigor. Estas solicitudes deberán referirse a locales distintos de la empresa que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tengan ubicaciones distintas, no sean continuidad del ya existente y tengan licencias de apertura diferenciadas, una por local.

2. Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión y las empresas que opten a las ayudas previstas en las presentes bases serán los siguientes:

- a) Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.
- b) Que las empresas tengan su domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Que las empresas se encuentren al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la seguridad Social.
- d) Deberán tener local abierto al público con todas las licencias y autorizaciones necesarias para realizar la actividad.
- e) Han de tratarse de activos fijos materiales nuevos, en cuanto a las obras deben suponer una mejora en la calidad del servicio, un incremento del valor de la empresa o una modernización del local.
- f) La fecha de inicio del proyecto de inversión será la establecida en la convocatoria correspondiente.
- g) La inversión máxima subvencionable será de hasta 14.000,00 euros para todos los capítulos considerados subvencionables, que se determinará en cada convocatoria.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Podrán considerarse como gastos subvencionables todas las inversiones en obra civil, bienes de equipo, otras inversiones materiales e inmovilizaciones inmateriales que guarden relación directa con el centro de trabajo del beneficiario ubicado en la zona de delimitación establecida en cada convocatoria. Estas inversiones se agruparán en los siguientes capítulos:

a. Obra civil: obras en los exteriores e interiores del local para la adecuación, mejora y modernización de las instalaciones con la intención de prestar mejor servicio a los clientes o que sean necesarias para el normal funcionamiento del negocio.

El presupuesto, factura pro forma y/o factura deberá describir los elementos de la obra con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, m², descripción, ...), en el caso de contener elementos que se subvencionan en los siguientes capítulos del presente artículo se disminuirán dichos elementos y se trasladarán a los capítulos correspondientes, considerándose como presupuestos independientes.

b. Bienes de equipo: maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas, generadores térmicos, instalaciones de agua, equipos de medida y control, equipos de seguridad y otros bienes de equipo ligados al proyecto. Elementos que fomenten medidas de protección medioambiental, así como, eliminación de las emisiones

c. Otras inversiones en activos fijos materiales: utillaje, mobiliario, equipos informáticos y cualquier otra inversión en activos fijos materiales ligados al proyecto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d. Inmovilizaciones inmateriales. Los activos inmateriales admisibles serán exclusivamente software para su instalación en los elementos informáticos, TPV, o cualquier otro elemento que sea necesario su instalación para su gestión y/o funcionamiento.

2. Solamente se podrán presentar inversiones por el importe establecido como límite en el proyecto de inversión en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente, en caso de sobrepasarse dicho límite, en los casos que sea posible, se deberá indicar por parte del solicitante que inversiones considera como inversión subvencionable, el resto quedará excluida. En el caso de no indicarlo se tomarán las inversiones empezando por el capítulo a) y así sucesivamente hasta completar el importe del límite establecido para el proyecto de inversión.

3. Quedan excluidos, los teléfonos móviles, tablets, así como cualquier dispositivo portátil susceptible de uso particular. No obstante lo anterior, se podrán subvencionar siempre y cuando cumplan los siguiente:

- 3.a. - Que lleven aparejado un software específico relacionado con la actividad del proyecto.
- 3.b. - Que estén aparejados a las inversiones presentadas en el mismo, o bien, que sean complementarias a las inversiones ya existentes en la sociedad,
- 3.c. -Que cumpla una función dentro del proceso productivo de la empresa

Estos extremos deberán especificarse detalladamente en la memoria del proyecto. En caso de no cumplir lo especificado anteriormente, no considerarán inversiones subvencionables

4. En el caso de inversiones en obra civil, reforma o acondicionamiento de local, instalaciones eléctricas, de climatización, iluminación, etc., **no serán subvencionables los gastos de materiales que no vengán acompañados de la correspondiente mano de obra de construcción, instalación o montaje, y viceversa.** Es decir, no se admitirán presupuestos/facturas de materiales cuando no se presente presupuesto/factura de la mano de obra de construcción, instalación o montaje correspondiente. Ni se admitirán presupuestos/facturas en concepto de mano de obra de construcción, instalación o montaje si no se aporta presupuesto/factura del material correspondiente.

5. Quedan expresamente excluidos los bienes inmuebles, bienes de segunda mano, elementos de transportes, estudios previos del proyecto, trabajos de planificación, ingeniería y de dirección facultativa, trabajos propios de la empresa, así como bienes sujetos a cualquier tipo de arrendamiento financiero.

Igualmente quedan excluidas las inversiones que pretendan sustituir elementos ya existentes y que han sido subvencionados en un periodo anterior a cuatro años desde la adquisición del nuevo.

6. También será coste subvencionable el IPSI servicios siempre que no sea susceptible de recuperación por el beneficiario, quedando excluido el IPSI importación.

7. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

9. El beneficiario deberá destinar los bienes al desarrollo de la actividad empresarial subvencionada, permaneciendo estos en el patrimonio de la empresa, al menos, durante un periodo de DOS años, contados a partir de la última factura emitida o último pago realizado del proyecto de inversión objeto de la subvención.

Artículo 9. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

1. Las ayudas para financiar parcialmente la correspondiente inversión subvencionable, serán de un porcentaje de hasta el 75% sobre la inversión elegible para aquellas empresas de entre 0 y 3 trabajadores, y de hasta el 60%, para empresas con más de tres trabajadores. Estos porcentajes vendrán indicados en cada convocatoria

2. La cuantía máxima, dentro del presupuesto de cada convocatoria, que se podrá conceder por proyecto de inversión será de hasta 10.000,00 euros, cantidad que se establecerá en convocatoria.

3. No podrán presentar solicitud de subvención, aquellas empresas que tengan concedidas subvenciones anteriores que estén pendientes de justificación.

Artículo 10. Compatibilidad y Concurrencia de ayudas.

No se acumulará este tipo de ayudas con ninguna ayuda estatal, local o autonómica correspondiente a los mismos gastos subvencionables.

Son incompatibles con cualquier otra ayuda para los mismos gastos subvencionables durante la vigencia de la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad empresarial, en su caso, que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Proyecto Melilla, S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.
- e) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.
- f) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro. Así como estar al corriente en los pagos que, en su caso, tengan con la sociedad Proyecto Melilla, S.A.U.
- g) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
- h) Justificar ante Proyecto Melilla, S.A.U., el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen las bases reguladoras y convocatorias.
- i) Justificar la ejecución del proyecto subvencionado en un grado de cumplimiento no inferior al 60% de los compromisos iniciales de inversión, en caso contrario se procederá al archivo por incumplimiento de condiciones al no cumplir la ejecución considerada mínima del proyecto subvencionado.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) El órgano competente, de conformidad con el artículo 18.3 letra c) de la Ley General de Subvenciones, deberá publicar el listado de beneficiarios en la página web oficial de la entidad gestora, o alternativamente, un anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, con expresión de beneficiario, cantidad y finalidad de la subvención. A tal efecto la participación de los beneficiarios en este régimen de ayudas supone la autorización a la citada publicidad.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Adoptar medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, tomando las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, igualmente se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

n) Asimismo, una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique o publique la resolución. Esta aceptación por parte del beneficiario de la subvención pública otorgada, implica a que acepta todos las obligaciones y compromisos adquiridos conforme a la normativa aprobada de la citada subvención, que es responsable de llevar a cabo el proyecto y de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa requerida para cumplir las condiciones que se recogen en la resolución, así como la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. (lista pública de beneficiarios).

Artículo 12. Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Quienes concurren a las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras, conforme al apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, deberán:

a) Presentar la solicitud por medios electrónicos.

b) Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renunciaciones en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada.

Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 13. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las convocatorias se publicarán en la forma señalada en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes el plazo que determine cada convocatoria, que no podrá ser inferior a diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello de conformidad con los artículos 22.3 letra g) y 20.8 ambos de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos, en todas las convocatorias la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la mismas y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.

Las convocatorias que se acojan a las presentes bases podrán establecer la convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se pueden realizar varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Los remanentes sobrantes en cada procedimiento de selección serán incorporados al procedimiento siguiente incrementándose el importe establecido en el mismo y así sucesivamente.

2. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, quienes soliciten la ayuda deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas de la Ciudad Autónoma de Melilla. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos acreditados, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional, en tal caso, se deberá comunicar a Promesa, en un plazo no superior a 5 días hábiles dicho registro, en caso contrario podrá ser desestimada.

La solicitud y documentación complementaria se presentará a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y página web de la entidad gestora Proyecto Melilla, SAU en la que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados en el presente régimen de ayudas, incluido los autónomos, estarán obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de conformidad con el art. 14.3 de la Ley 39/2015. Deberá señalar de forma expresa un correo electrónico a efectos de las notificaciones que se puedan realizar de forma personal, un número de teléfono, así como un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación al órgano gestor.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de estas bases y de la correspondiente convocatoria.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla establecida en la Convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

6. La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se hará constar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria para obtener la condición de entidad beneficiaria.

7. Solamente podrán presentarse dos solicitudes de subvención por empresa, durante el periodo de la convocatoria en vigor. Estas solicitudes deberán referirse a locales distintos de la empresa que tengan ubicaciones distintas, no sean continuidad del ya existente y tengan licencias de apertura diferenciadas, una por local.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

8. Podrá requerirse en todo momento la documentación que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

Artículo 14. Documentación a aportar por los solicitantes.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia o fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la empresa solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre. En el caso de empresario persona física: D.N.I. del solicitante. Asimismo, será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad.
2. Certificado de situación censal emitido por la AEAT a origen.
3. Contrato de arrendamiento, con deposito de fianza en ENVISMESA, debidamente diligenciado o nota simple del registro de la propiedad en caso de propiedad.
4. Licencia de apertura para la actividad a desarrollar o Declaración responsable de apertura de establecimiento para actividad inocua, o bien, solicitud presentada de la licencia con los documentos anexos o certificado emitido por el órgano correspondiente de la situación de la solicitud, en el caso de ser solicitudes de más de seis meses.
5. Presupuestos y/o facturas proforma de las inversiones a subvencionar o facturas emitidas en su caso.
6. Pequeña memoria del proyecto de inversión según modelo establecido en la solicitud de ayudas, a la que se acompañará la documentación contenida en dicha solicitud.
7. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.
8. Declaración de que disponen de todas las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de su actividad
9. Declaración de la empresa de que conoce las reglas de "minimis", así como de las ayudas recibidas, durante los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, en concepto de ayudas de "minimis".
10. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

11. Declaración en la que el solicitante no tiene resolución alguna declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, ni tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones.
12. Declaración en la que no tiene pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado u suspendido el mismo, u otro motivo justificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.1d) in fine del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad (Circular n.º 6/2018 de la Intervención de la Ciudad).
13. Declaración de que los bienes objeto de la subvención no son sustitución de obras y/o elementos que han sido subvencionados en un periodo anterior a cuatro años desde la adquisición del nuevo.
14. Declaración que se compromete a facilitar el cumplimiento del Plan de medidas antifraude de la Ciudad Autónoma de Melilla relacionado con los sistemas de información, gestión y control del régimen de ayudas. Así mismo se comprometen a conceder los derechos necesarios para garantizar que la Comisión la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias
15. Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica, y con la Seguridad Social.
16. Informe de todas las cuentas de código de cotización del solicitante (VILEM) de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas de cotización de la empresa.
17. En el caso de presentar certificación de estar inscrito en el Registro de beneficiarios de subvenciones gestionadas por Promesa, queda excluido de presentar la documentación señalada en dicha certificación.
18. Toda aquella documentación necesaria para la tramitación del expediente de concesión, que no venga recogida en los puntos anteriores, y que se considera necesaria o aclaratoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras.

Los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Ciudad autónoma de Melilla, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables, dicha excepcionalidad, vendrá reflejada en Convocatoria.

3. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, que se podrán obtener entre los siguientes criterios:

	Criterios de Valoración	Puntos (hasta 100)
1	<p>Subvenciones solicitadas</p> <ul style="list-style-type: none"> • No haber solicitado nunca subvenciones o ayudas 35 puntos • Haber solicitado ayudas o subvenciones 3 años anteriores al año de la convocatoria 25 puntos. • Haber solicitado ayudas o subvenciones 2 años anteriores al año de la convocatoria 15 puntos • Haber solicitado ayudas o subvenciones 1 año anterior al año de la convocatoria 10 puntos 	hasta 35
2	<p>Volumen de inversión. (Importe subvencionable)</p> <p>Menos de 3.000,00 € 30 puntos. De 3.000,00 € hasta 5.999,99 € 20 puntos. De 6.000 € hasta 9.999,99 € 15 puntos. De 10.000,00 € o más 10 puntos.</p>	hasta 30
3	<p>Grado innovación del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trata de un proyecto innovador, ya sea por el proceso o por el producto 20 puntos. • Cuando se trata de empresas que introduzcan 	hasta 20

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	<p><i>innovaciones en los sistemas de gestión y organización a través de la utilización de nuevas tecnologías</i></p> <p style="text-align: right;">15</p> <p><i>puntos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cuando se trate de un proyecto de especialización ya sea por el producto o servicio: 10 puntos.</i> 	
4	<p><i>Adecuación, Mejora y/o modernización del local de negocio.</i></p> <p><i>Inversiones en obras, compras en activos no innovadores y modernización o mejora de inversiones existentes</i></p>	15

(*) Nota: Se entiende por Innovación como un cambio que suponga una novedad; la introducción de características nuevas en los productos o servicios, así como en la organización, gestión de una empresa que supongan una renovación claramente novedosa respecto a la ya existente. Así como productos nuevos que no existan en el mercado.

4. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

- a. En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de 1) a 4) en grado de importancia, siendo el criterio 1) el más importante y el 4) el menos.
- b. En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

5. En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 párrafo 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables, dicha excepcionalidad, vendrá reflejada en Convocatoria.

Los supuestos de excepción vendrán especificados en cada convocatoria, motivando el órgano colegido de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS, la aplicación del prorrateo en base a las citadas causas.

6. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, sin menoscabo de realizarse la valoración conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla SAU (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU la gestión de estas ayudas. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán a la Dirección General de la Consejería a la que esté adscrita el órgano gestor conforme al Decreto de distribución de competencias de las Consejerías, o funcionario de la misma, determinándose en la convocatoria, asistida y auxiliada por la entidad instrumental Proyecto Melilla.

2. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el/la instructor/a, con el apoyo del órgano gestor, realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a lo establecido en esta Bases reguladoras y en la convocatoria, y el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante que aporte todas las aclaraciones e informaciones adicionales que sean necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez estudiadas por el órgano gestor las solicitudes presentadas y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario/a, se emitirá un informe de cumplimiento, firmado por el/la titular de la Gerencia de Proyecto Melilla SAU y lo elevará al órgano instructor.

5. A la vista del informe remitido por el órgano gestor, el órgano instructor, realizará las comprobaciones pertinentes y elevará propuesta de resolución al órgano colegiado para la emisión de informe/acta de la valoración de las solicitudes presentadas.

Artículo 17. Comisión de Valoración.

1. Una vez comprobadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, como órgano de carácter técnico del que no pueden formar parte los cargos electos ni el personal eventual, procederá a su valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos y emitirá un acta/informe con el orden de solicitudes resultante. En el caso de existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes se reserva la Comisión la protestad de no valorar los proyectos, siempre y cuando no sea condición necesaria para el cálculo de la subvención a conceder, ni exista un tope mínimo de exigencia para proceder al estudio del proyecto en la correspondiente convocatoria.

2. La comisión de valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. La Comisión de Valoración estará presidida por el titular de la Dirección General competente en la materia, de conformidad con el Decreto de Distribución de competencias, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales un funcionario que pertenezca a la Consejería a la cual esté adscrita el órgano gestor y un representante de Proyecto Melilla. Será el órgano colegiado responsable de evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria correspondiente. La comisión podrá contar con personal asesor del propio ente gestor o externo para la valoración de las solicitudes. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, el o la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería.

La Comisión de valoración se determinará en la correspondiente convocatoria y sus miembros podrán delegar sus funciones en los casos que proceda.

4. El órgano colegiado evaluará la propuesta del órgano instructor, emitiendo el informe/acta de la Comisión con la evaluación aprobada, que remitirá al instructor.

Artículo 18. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe/acta emitido por el órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe/acta de la Comisión de Valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días exponer las alegaciones que estime oportunas.

Durante el proceso de alegaciones, si se establece en convocatoria, los solicitantes podrán acortar el plazo de alegaciones previa presentación de la aceptación de la propuesta provisional, en caso contrario una vez concluido el plazo se entenderán como aceptadas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al/la Consejero/a de Hacienda, Empleo y Comercio para que dicte la resolución definitiva.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, de conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno de Distribución de competencias entre las Consejerías de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario N.º 54 de 31 de julio de 2023), Disposición Adicional 2ª del “Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla “(BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007).

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre que:

- a) El cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceras personas.
- b) El cambio no suponga un incremento en la cuantía de la ayuda concedida en la resolución.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

Artículo 20. Recurso.

De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/ publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Justificación de las Ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de los compromisos se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el presente artículo, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

2. La empresa beneficiaria tendrá un plazo de justificación del proyecto de inversión de un máximo **de hasta seis meses**, a determinar en convocatoria, desde la notificación de la orden de concesión.

3. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. La justificación de los pagos se realizará, independientemente al importe de la misma, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Quedan expresamente excluidos como justificación de pagos los arrendamientos financieros, cualquiera que sea su modalidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. Asimismo deberá aportarse una relación de dichos justificantes según modelo de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos aprobada en la resolución de concesión, incluyendo una declaración sobre que, respecto de los justificantes aportados, no se han producido anulaciones o rectificaciones distintas de las especificadas en la misma.

5. Para la acreditación de la inversión subvencionable se deberá aportar la siguiente documentación

- Certificado de situación censal emitido por la AEAT.
- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica así como con la Seguridad Social.
- Informe de todas las cuentas de código de cotización del solicitante (VILEM) de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas de cotización de la empresa.
- Proyecto Melilla, S.A., podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

6. De la comprobación de la justificación referida, es extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.

7. Si la inversión justificada por el beneficiario fuese inferior a los compromisos adquiridos en la resolución de concesión, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases, se procederá a la modificación de la subvención inicialmente concedida conforme a los compromisos realmente efectuados. Si el compromiso justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

8. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Artículo 22. Forma de pago de las Ayudas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Para el abono de las ayudas, el beneficiario podrá elegir entre las modalidades que se establezcan en convocatoria entre las siguientes:

a. Pagos a cuenta: Los beneficiarios, podrán solicitar este tipo de pago, cuando así lo establezcan las correspondientes convocatorias. Dicho pago podrá solicitarlo, siempre y cuando no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, previa presentación de una garantía por el importe total anticipado concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

El Anticipo inicial que será de un porcentaje sobre el importe concedido que será determinado en las convocatorias, como financiación necesaria para poder iniciar las actuaciones contempladas en el proyecto aprobado, o bien para impulsar la terminación del proyecto subvencionado, previa petición del beneficiario.

Este anticipo se deberá solicitar dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la subvención, que si no se realiza en dicho plazo se procederá al pago según lo indicado en la modalidad descrita en el apartado c. siguiente.

El tanto por ciento restantes se abonará al beneficiario una vez justificado la totalidad del proyecto en los términos establecidos en las presentes bases y resolución.

La garantía presentada podrá ser liberada, cuando el beneficiario acredite haber realizado los compromisos totales de inversión adquiridos conforme a lo aprobado en la resolución de concesión y lo previsto en las presentes bases.

La garantía exigida podrá constituirse en algunas de las formas señaladas en el artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Pago del 50% de la subvención previa acreditación de como mínimo el 50% de la inversión subvencionable conforme al presente artículo. El plazo máximo para presentar la justificación de esta modalidad será la mitad del plazo de justificación establecido en la correspondiente convocatoria, que si no se realiza en dicho plazo se procederá al pago según lo indicado en la modalidad descrita en el apartado c. siguiente.

Abonado el primer 50% el resto se abonará al beneficiario una vez justificado la totalidad del proyecto en los términos establecidos en las presentes bases y resolución.

c. Pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, en la forma prevista en las presentes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

2. Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, en cualesquiera de sus modalidades de pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.
4. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en la resolución, así como en las presentes bases, conllevará el inicio del procedimiento de reintegro y, en su caso, la incautación de la garantía presentada.

Artículo 23. Comprobación y control de subvenciones.

1. El órgano concedente, auxiliado por Proyecto Melilla SAU, ostenta la facultad de efectuar cuantas actuaciones de comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción de las subvenciones considere precisas, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos órganos, tanto nacionales como comunitarios, en ejercicio de sus funciones, y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar las comprobaciones y control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.
3. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria podrá conllevar a la pérdida de la subvención y ser sancionable conforme a lo establecido Título VI del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U..

Artículo 24. Reintegro de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, conforme a lo establecido en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

artículo 27 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U. y en los de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Título V del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, es decir, el 60% de los compromisos adquiridos, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de cuantificación de las presentes ayudas, en base a los objetivos efectivamente alcanzados, en caso contrario procederá el reintegro total de la subvención concedida.

6. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas Bases se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

Artículo 25. Recaudación.

Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 29 y 30 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley General de Subvenciones y Título VI (artículos 31 a 35) del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el caso de ayudas cofinanciadas por el Fondos Europeos se registrarán además de por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables en cada momento.

Segunda. Todo lo referente a la Reglamentación Europea, Nacional y Local será actualizada automáticamente conforme a los cambios, modificaciones y sustituciones que se vayan aplicando en las normas referidas en las presentes bases reguladoras.

Tercera. La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Cuarta. Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A.U, como ente instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En consecuencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., aprobado por unanimidad por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 8 de marzo de 2007 (publicado en el B.O.M.E. núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), las referencias contenidas a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de Julio de 2023).

Quinta. - La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los beneficiarios, se integrarán en una base de datos, a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cesión de datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Única. Las subvenciones cuya convocatoria estén acogidas bases reguladoras del régimen de ayudas para la adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de los locales comerciales y de servicios en Melilla (Bome nº 5550 de 25/05/2018), que estén pendientes, ya sea en su concesión o en su justificación, anteriores a la entrada en vigor de las presentes bases, se aplicará dichas bases reguladoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan, a partir de la entrada en vigor de las presentes bases, las bases reguladoras para la adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de los locales comerciales y de servicios en Melilla (Bome nº 5550 de 25/05/2018).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO NOVENO.- NOMBRAMIENTO MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MESAS SECTORIALES DE POLICÍA LOCAL Y SPEIS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2024000030.29/01/2024

NOMBRAMIENTO MIEMBROS ADMINISTRACIÓN DE LAS MESAS SECTORIALES DE POLICÍA LOCAL Y SEIPS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.
DESIGNACIÓN REPRESENTANTES EN MESAS SECTORIALES DE NEGOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL Y BOMBEROS.

De conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento de las Mesas Sectoriales de Negociación de Policía Local y Personal del SEIPS de la Ciudad Autónoma de Melilla(BOME nº 5566 de 20 de Julio de 2018), que establece que para intervenir en el precitado órgano de negociación colectiva en representación de la Administración . El consejo de Gobierno deberá designar cuatro miembros.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se nombre a los titulares :

Consejero de Seguridad Ciudadana.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Director General de Seguridad Ciudadana.
Director General de Función Pública.
Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana.
Asimismo, podrán asistir como asesores, entre otros:
Superintendente de la Policía Local.
Jefe de Servicio de SEIPS
Secretaría Técnica de Administración Pública.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia el Consejo de Gobierno, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Personación en los autos **PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 1/2024 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.-** El Consejo de Gobierno acuerda de aprobar la propuesta conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000031.29/01/2024

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 1/2024 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: ORDEN DEPORTIVO EMERGENTE EXTREMO, S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. sobre reclamación de una factura impagada presentada el 25-10-2023 por la prestación del "Servicio de elaboración de material audiovisual promocional apoyado en la participación de deportistas melillenses en el Dakar 2021".

Pretensión: Reclamación por importe de 59.644,00 € e intereses de demora (3.260,00 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 1/2024 - P.O. 1/2024, seguido a instancias de la mercantil ORDEN DEPORTIVO EMERGENTE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EXTREMO, S.L., contra el Patronato de Turismo, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, a tenor de la Orden nº 2024000028 de fecha 25/01/2024 del Patronato de Turismo.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

Tras la adopción de los acuerdos relacionados anteriormente el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan José Imbroda Ortiz, en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno comunica al órgano del Consejo de Gobierno, la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, reivindicando una serie de mejoras relativas al Contrato Marítimo que une a la Ciudad Autónoma de Melilla con las Ciudades de Málaga, Almería y Motril, y cuyo texto íntegro es el que sigue:

“ANTECEDENTES

Primero.- La protección del tráfico marítimo con los territorios españoles no peninsulares viene recogido en el artículo 138.1 de la Constitución Española en la que se establece que *«el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, consagrado en el artículo 2 de la*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular al hecho insular»

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante prescribe, en su artículo 8.4, que:

***“El Gobierno en el ámbito de las competencias del Estado podrá establecer, en su caso, que la prestación de todas o alguna de estas navegaciones se realice con imposición de obligaciones de servicio público con el fin de garantizar la suficiencia de servicios de transporte regular con destino a o procedencia de las Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla o bajo el régimen de contrato administrativo especial en atención a la satisfacción de forma directa o inmediata de la finalidad pública que aquellas representan.*”**

La imposición de obligaciones de servicio público habrá de hacerse de un modo objetivo, transparente, no discriminatorio y conocido de antemano por los interesados, con el fin de garantizar que el servicio se preste en condiciones de libre y leal competencia.”

Y en su art. 260 que establece que:

“El Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá establecer obligaciones de servicio público en los servicios regulares de navegación en los casos en que las empresas operadoras no los prestaran si tuviesen en cuenta exclusivamente su propio interés comercial, y que resultaran necesarios para asegurar el servicio de transporte entre distintas localidades o para garantizar su prestación en condiciones razonablemente aceptables de frecuencia, precio, calidad o universalidad. Dichas obligaciones podrán dar derecho a compensaciones económicas por parte de la Administración y se han de definir en procedimientos de licitación pública, transparentes, equitativos y no discriminatorios, en los que se ponderará debidamente la oferta que solicite una menor compensación

Por lo que la regulación española en esta materia es plenamente conforme con el Reglamento (CEE) 3577/1992 del Consejo de 7 de diciembre, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo), ya que en uno de sus considerando permite la introducción de determinadas obligaciones a los navieros a fin de garantizar la suficiencia de servicios de transporte regular con territorios no peninsulares, siempre que no existan distinciones por motivos de nacionalidad o residencia. Así, el artículo 4 del referido Reglamento, prevé la posibilidad de que los Estados

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

miembros celebren contratos de servicio público o impongan obligaciones de servicio público, de forma no discriminatoria, a las empresas navieras que efectúen servicios regulares con destino u origen en islas y entre islas, como condición para la prestación de servicios de cabotaje.

Segundo.- La línea marítima entre las ciudades de Málaga y Almería con Melilla está declarada como navegación de interés público según establece el artículo 7 del RD 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las líneas de interés público. Cuyas obligaciones de servicio público, que tienen carácter de mínimos, vienen reguladas en su artículo 8, estableciéndose:

* Línea Málaga-Melilla y viceversa: 3 viajes semanales.

* Línea Almería-Melilla y viceversa: 3 viajes semanales

Adicionalmente, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 2020, se ha declarado la línea marítima entre las ciudades de Motril y Melilla como línea regular de cabotaje marítimo de interés público.

- Línea Melilla-Motril: 3 viajes semanales

Tercero.- Con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el BOE núm.311 “Anuncio de licitación de la Dirección General de la Marina Mercante”, que había sido publicado el día 25 anterior en la Plataforma de Contratación del sector Público, cuyo objeto es la “ Gestión de servicios de las líneas marítimas de interés público Málaga-Melilla, Almería-Melilla y Motril-Melilla”

Cuarto.- Teniendo en cuenta que consta que una naviera ha impugnado ante el TACRC el nuevo contrato marítimo que el Gobierno Central ha licitado con el fin de garantizar las conexiones en barco de Melilla con Almería, Málaga y Motril (Granada), declaradas Obligación de Servicio Público (OSP) y que, por otras entidades también se van a presentar recursos ante otras instancias.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, reunido en sesión de 29 de enero de 2024, solicita que se incorporen las siguientes determinaciones en los Pliegos que han de regir el contrato de Gestión de servicios de la línea marítima de interés público entre Málaga-Melilla, Almería-Melilla y Motril-Melilla correspondientes a los años 2024-2026 con posible prórroga a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2028 en caso de que se anule la licitación en curso. Igualmente, en caso de que no fuera posible la anulación, que no se efectúe la posible prórroga de 2 años y se publique un nuevo pliego con las citadas prescripciones, que consideramos totalmente necesarias, sin suponer incremento económico sobre la cantidad máxima prevista por el Estado aportar a la naviera adjudicataria:

1. OBJETO DE LA NAVEGACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Debe incluirse la ejecución de dos lotes, tal y como se licitó en el contrato marítimo correspondiente del año 2022 y de conformidad con lo que exige la LCSP, con el objetivo de favorecer la concurrencia de ofertas y la competencia entre navieras durante la licitación y la ejecución del nuevo contrato.

Lote 1: Línea marítima de interés público Málaga-Melilla.

Lote 2: Línea marítima de interés público Almería-Melilla y Motril-Melilla.

2. CONDICIONES DE CONTINUIDAD, FRECUENCIA Y REGULARIDAD DEL SERVICIO.

El servicio contratado será prestado de forma continuada durante toda la vigencia del contrato, con un plazo total inicial de DOS (2) AÑOS. Prorrogables por otros DOS (2) AÑOS, mediante el sistema 1 AÑO +1 AÑO.

La frecuencia mínima que deberá cumplir el adjudicatario será como mínimo:

- 7 rotaciones semanales en la línea Málaga-Melilla,
- 7 rotaciones semanales en la línea Almería-Melilla o Motril-Melilla. Garantizando un mínimo de cuatro rotaciones con la línea Almería- Melilla.

3.- CONECTIVIDAD. HORARIOS.

Teniendo en cuenta las distancias y velocidades, los trayectos deben durar.

- **MELILLA-MALAGA** 114 MILLAS 5.5 HORAS A 20,7 NUDOS. MIN 6.0 H CON OPERACIONES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **MELILLA-ALMERIA** 94 MILLAS 4.5 HORAS A 20,9 NUDOS MIN 5.0 H CON OPERACIONES
- **MELILLA-MOTRIL** 87 MILLAS 4.5 HORAS A 19,3 NUDOS MIN 5.0 H CON OPERACIONES

Así, el horario no debe quedar al criterio de la naviera, sino que debe establecerse el más demandado por los melillenses y los visitantes:

MELILLA-MÁLAGA:

L-M-X-J-V-S SALIDA 23.59 H LLEGADA 7.15 H 7.15 H NOCHE

D a L SALIDA 01.00 H LUNES LLEGADA 7.30 H 6.30 H NOCHE

MÁLAGA-MELILLA:

L-M-X-J-V-S SALIDA 15.00 H LLEGADA 21.00 H 6.00 H DIA

D SALIDA 17.00 H LLEGADA 23.00 H 6.00 H DIA

MELILLA-ALMERÍA:

L-M-X-S SALIDA 15.30 H LLEGADA 21.00 H 5.50 H DIA

ALMERÍA-MELILLA:

L-M-X-S SALIDA 23.59 H LLEGADA 7.00 H 7.00 H NOCHE

MELILLA-MOTRIL:

J-V SALIDA 15.30 H LLEGADA 20.30 H 5.00 H DIA

D SALIDA 17.00 H LLEGADA 22.00 H 5.00 H DIA

MOTRIL - MELILLA:

J-V SALIDA 23.59 H LLEGADA 7.00 H 7.00 H NOCHE

D SALIDA 23.59 H LLEGADA 7.00 H 7.00 H NOCHE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS BUQUES REQUERIDOS PARA PRESTAR EL SERVICIO

4.1. TIPO DE BUQUE Y CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Se deben adscribir, como mínimo, dos buques de pasaje de transbordo rodado (buque ROPAX) con la capacidad mínima siguiente:

- 600 plazas para pasajeros, de las cuales, como mínimo, 250 lo serán en camas distribuidas en camarotes y 250 vehículos.
- Camarotes Estándar y Premium (este exterior y con servicios extra)
- Butacas Estándar y Premium (este especial en tamaño, localización y servicios)

4.2.- ANTIGÜEDAD DE LOS BARCOS.

La antigüedad es uno de los factores que pueden determinar la calidad de los barcos, pero no el único. Ni es directamente seguro que una barco de menos de 5 años tenga mayor calidad y prestaciones que uno de entre 5 y 10.

Por ello entendemos que la calidad y prestaciones de los barcos de este servicio publico se garantiza si:

- los dos barcos adscritos al servicio deben contar con menos de 10 años de antigüedad desde su construcción.

O, si:

- Los 2 barcos adscritos al servicio, además de contar entre 10 y 15/20 años de antigüedad desde su construcción (a elección de Marina Mercante), presentan las condiciones necesarias como calidad de las acomodaciones en camarotes y butacas, velocidad, operatividad, número y calidad de los espacios comunes interiores y exteriores, zonas de ocio específicas (cine, parque infantil, etc.), confort, etc. que se determinen técnicamente, siempre que estén operando satisfactoriamente estas u otras líneas similares (en recorrido y periodicidad).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, los barcos para los trayectos entre Melilla y Málaga (lote 1) y para los trayectos entre Melilla y Motril/Almería (lote 2) deben contar con las mismas exigencias: menos de 10 años de antigüedad o menos de 15/20 años siempre que cumplan las condiciones exigidas técnicamente por la D.G. de Marina Mercante.

En los procedimientos de adjudicación se podrá puntuar favorablemente aspectos como:

- La menor edad de las embarcaciones desde su construcción
- La mayor capacidad de pasajeros y vehículos.
- El mayor número de camarotes.
- Las mejores condiciones de impacto medioambiental del buque. cuando ello se produzca por la utilización de un determinado combustible se garantizará que el mismo sea el utilizado de forma general en los trayectos.

5. CONECTIVIDAD: REFUERZOS.

Se reforzará el lote de Málaga con un barco rápido, desde el 15 de junio al 15 de septiembre con, al menos, 5 rotaciones semanales con Málaga, y las siguientes características:

- Menos de 15 años de antigüedad desde su construcción.
- Velocidad de crucero superior a 30 nudos.
- Capacidad mínima: 450 butacas y 100 vehículos.

6. TARIFAS MÁXIMAS

Se aplicarán en todos los barcos, trayectos, acomodaciones y días.

CAMAROTE ESTÁNDAR OCUPADO POR 4	40 € x 4 = 160 €
CAMAROTE ESTÁNDAR OCUPADO POR 3	50 € x 3 = 150 €
CAMAROTE ESTÁNDAR OCUPADO POR 2	70 € x 2 = 140 €
CAMAROTE ESTÁNDAR OCUPADO POR 1	= 130 €
CAMAROTE PREFERENTE OCUPADO POR 4	60 € x 4 = 240 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CAMAROTE PREFERENTE OCUPADO POR 3	77 € x 3 = 231 €
CAMAROTE PREFERENTE OCUPADO POR 2	110 € x 2 = 220 €
CAMAROTE PREFERENTE OCUPADO POR 1	= 210 €
BUTACA PREFERENTE	= 50 €
BUTACA ESTÁNDAR	= 40 €
VEHÍCULO TURISMO hasta 5,5 x 2,2 x 2 m	= 60 €

(Incluye la tarifa de la terminal tanto por pasajero como por vehículo)

En el barco rápido de refuerzo se incrementará en 10 € el precio máximo de la butaca y del vehículo.

Descuentos: 50% menores de 12 años; 20% menores de 30 años con carné joven; 20% mayores de 60 años.

Incrementos: sobre estos precios solo se incrementará la tasa t-2 de pasaje.

7.- SERVICIOS OBLIGATORIOS.

- Autoservicio-cafetería abierto en trayectos diurnos y 4 horas en nocturnos (2,5 tras zarpar y 1,5 antes de atracar).
- Wifi básica gratuita y premium a 4 €/trayecto.
- Servicio de animación para menores de 12 años en trayectos diurnos. 3 h.
- 6 camarotes para mascotas.
- Espacio de silencio.

8.- OTRAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS.

1. Aire acondicionado en todas las acomodaciones.
2. Garajes con ascensor a los camarotes y butacas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Zona de ambulancias en garaje.
4. Servicio de seguridad.
5. Espacio para mascotas.
6. Espacios para consumir alimentos propios.
7. No pasar a camarotes por la zona de butacas.
8. Baños en todos los camarotes.
9. Zona de ocio cubierta para el 20% de los pasajeros, distinto a cafetería.
10. Consigna de equipajes.
11. Servicio de médico colegiado.

9.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD.

Las plazas legales exigibles para p.m.r. no se pueden vender, hasta 2 horas antes de la salida, a personas sin discapacidad y siempre que se hayan vendido el resto de camarotes o butacas.

10.- RESERVA DE PLAZAS.

Reserva del 15 % de plazas en cada acomodación y en vehículos para residentes, del 15 de junio al 15 de septiembre, hasta 24 h antes de la salida. en trayectos normales y refuerzos.”

-- Igualmente el Presidente de la Ciudad en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno comunica al órgano solicitud dirigida al Ministro de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana, reivindicando la declaración de servicio pública de la línea aérea que une a la Ciudad Autónoma de Melilla con la Ciudad de Málaga y Madrid y su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio 2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario delegado del Patronato de Turismo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 7 de 26 de enero de 2023, de lo que doy fe.

El Presidente

P.A. Secretario del Consejo de Gobierno
Decreto nº7 de 26/01/2024
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

12 de febrero de 2024
C.S.V.:15250124410525333050

12 de febrero de 2024
C.S.V.:15250124410525333050